

(P. de la C. 148)

L E Y

Para adicionar un apartado (d) al inciso 2 de la Sección 5-901 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito", a los fines de que la luz roja funcione como señal de pare entre las doce de la noche y las cinco de la mañana.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los conductores de vehículos que transitan por la vía pública entre las doce de la noche y las cinco de la mañana están conscientes de los peligros a que están expuestos cuando tienen que detenerse ante la señal de la luz roja. La incidencia de asaltos y de crímenes de la cual han sido víctimas personas que conducen vehículos en las horas mencionadas ha creado un temor racional entre los conductores que transitan por la vía pública en dichas horas, por lo que se ha generalizado la costumbre de no detenerse ante la señal de la luz roja en las horas señaladas en que apenas hay tránsito. El legislador, consciente de su deber de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos, cree necesario establecer que la señal roja funcione como señal de pare entre las doce de la noche y las cinco de la mañana.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se adiciona un apartado (d) al inciso 2 de la Sección 5-901 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5-901.—Semáforos—

Cuando el tránsito está controlado por semáforos que tengan luces de diferentes colores, o flechas en colores que enciendan una a la vez o en combinación, se usarán solamente los colores Verde, Rojo y Amarillo, salvo en las señales especiales para peatones con mensajes en palabras, y dichas luces indicarán y se aplicarán tanto a conductores de vehículos como a peatones de la manera siguiente:

- (1)
- (2) Luz Roja.—
- (a)

(d) Los vehículos que transiten por la vía pública entre las doce de la noche y las cinco de la mañana, cuando estén frente a lentes exhibiendo luz roja, utilizarán la luz roja como señal de 'Pare'."

Artículo 2.—Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Presidente de la Cámara


Presidente del Senado

Aprobada en 6 de julio de 1985


Gobernador